

ción en nuestra Comunidad ha de ser compendiador de la cultura y, sobre todo, un medio idóneo de comunicación entre los pueblos, la Consejería de Educación y Cultura entiende la necesidad de adoptar una serie de medidas que tiendan a proteger, formar y desarrollar dicho fenómeno, de tal modo que queden articulados los mecanismos que procuren no sólo el fomento y disfrute de la producción en este campo sino la participación del máximo número de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de los programas que se llevan a efecto desde la Consejería de Educación y Cultura.

La Junta de Extremadura, por Decreto número 32 de fecha 5-5-86 creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Música, como órgano consultivo de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sobre materia musical.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Acción Cultural, estará integrado por un máximo de diez personas que deberán ser críticos o directores de Conservatorios de Música o profesores de los mismos o personas de reconocido prestigio en el campo de la música, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Acción Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor de Música son las siguientes:

— Asesorar al Director General en todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a 3 sesiones en 1 año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo 5.º—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo 6.º—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Acción Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 9 de abril de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Consejo Asesor de Literatura.*

Reconociendo la importancia del fenómeno literario y de los aspectos de su investigación en nuestra Comunidad como compendiador de cultura y como un idóneo medio de comunicación entre los pueblos, la Consejería de Educación y Cultura ha entendido la necesidad de adoptar una serie de medidas encaminadas a la protección, formación y desarrollo de dicho fenómeno, articulando los mecanismos que procuren no sólo el fomento de la producción en este campo (para lo que la Junta de Extremadura ya adoptó la medida de crear la Editora Regional) sino la participación del máximo número de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de los programas que se llevan a efecto desde la Consejería de Educación y Cultura.

La Junta de Extremadura por Decreto número 32 de fecha 5-5-86 creó el Consejo Regional de Cultura.

En virtud de lo cual,

#### D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea el Consejo Asesor de Literatura, como órgano consultivo de la Dirección General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en materia de literatura.

Artículo segundo.—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Acción Cultural, estará integrado por:

— El director o coordinador de la Editora Regional de Extremadura.

— Un máximo de diez miembros, que deberán ser críticos, o escritores o editores o profesores de literatura o personas de reconocido prestigio en el campo de la literatura, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta del Director General de Acción Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo tercero.—Las funciones del Consejo Asesor de Literatura son las siguientes:

— Asesorar al Director General en todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo cuarto.—El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, en cualquier caso deberá reunirse como mínimo una vez al semestre.

La falta de asistencia de algún Asesor a 3 sesiones en 1 año, aunque obedezca a razones de enfermedad o ausencia, motivará la propuesta al Consejero de Educación y Cultura de nombramiento de asesor a favor de distinta persona, quien ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

Artículo quinto.—Los miembros del Consejo Asesor tienen carácter honorífico y una duración anual.

Los asesores que en virtud de esta regla cesen en sus cargos, podrán volver a ser nombrados miembros del Consejo.

Artículo sexto.—Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario designado por el Director General de Acción Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de abril de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 8 de mayo de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el Consejo Asesor de Teatro.*

Ante la importancia del fenómeno teatral y la necesidad de promover y desarrollar el interés de la mayoría de la población por este hecho cultural, la Consejería de Educación y Cultura adoptó una serie de medidas que tienden a procurar el crecimiento de la expectación teatral, el aumento de las personas dedicadas a su práctica y la formación idónea de las mismas. No obstante, no sólo deben articularse los mecanismos en este campo (para los que la Junta de Extremadura creó el Centro Dramático Regional) sino tender a la participación del máximo número de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de los programas que se llevan a efecto desde la Consejería de Educación y Cultura.

La Junta de Extremadura, por Decreto número 32 de fecha 5-5-1986 creó el Consejo Regional de Cultura.

En su virtud,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Consejo Asesor de Teatro, como órgano consultivo de la Dirección General de Acción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, en materia de Teatro.

Artículo 2.º—El Consejo Asesor, presidido por el Director General de Acción Cultural, estará integrado por:

— El director o directores del Centro Dramático de Extremadura.

— Un máximo de diez miembros, que deberán ser críticos, o autores de teatro, o actores en representación del colectivo de grupos de teatro en Extremadura o técnicos de la materia o profesores o directores o personas de reconocido prestigio en el campo del teatro, nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Acción Cultural, a título personal o en representación de organismos o instituciones de carácter cultural.

Artículo 3.º—Las funciones del Consejo Asesor de Teatro son las siguientes:

— Asesorar al Director General de todas las materias de su competencia.

— Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dicha Dirección General para cada ejercicio.

— Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Director General.

— Proponer al Director General la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

Artículo 4.º—El Consejo se reunirá cuantas ve-